

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00516-00

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que es de mínima cuantía, en razón a que fue tasada por la parte que pretende demandar, en \$18.678.900.00, suma que a la fecha de presentación de la demanda, no supera el monto de los 150 salarios mínimos legales vigentes, es decir, la cantidad de \$136.278.900.00.

El artículo 18 numeral 1 del Código General del Proceso señala que los jueces civiles municipales conocen en única instancia “1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía...”, por lo que visto que las sumas pretendidas que señala la parte demandante son de \$18.678.900.00, no superan el valor de \$136.278.900.00., por lo que este juzgado no tiene competencia para conocer el proceso de la referencia por el factor cuantía, de modo que la presente demanda habrá de ser rechazada.

Igualmente ha de señalarse, que por ser un proceso monitorio el cual únicamente es de mínima cuantía conforme lo dispone el artículo 419 del Código General del Proceso, la competencia no pueda estar adscrita a funcionario diferente que al Juez Civil Municipal en Única Instancia.

*Por lo anterior el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,*

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso monitorio de **JIMY FRANCISCO RODRÍGUEZ BELLO** contra **LUZ STELLA RODRÍGUEZ RICO Y OTROS**, por competencia por el factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los juzgados civiles municipales de ésta ciudad que por reparto corresponda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **6** hoy **20 de enero de 2022** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c301af7ab069e8981b5d02795c302e579c103b5d11d07bc10aa2eb54ebcb911**

Documento generado en 19/01/2022 04:37:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>